



CASO No. 1920-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 19 de junio del 2012.- Las 14h25.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 11 de abril del 2012, y notificada el día 22 de mayo del mismo año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 1920-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el señor Segundo Guillermo Quezada Argudo, en contra de la sentencia expedida el día 16 de septiembre del 2011, por los Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, dentro del caso No. 136-2011, que desechó el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo y confirmó el fallo emitido por el Juez Primero de Garantías Penales de Cañar, que declaró la improcedencia de la acción de protección, dentro de la causa No. 0257-2011, seguida por el señor Segundo Guillermo Quezada Argudo, en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Azogues.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, como al Juez Primero de Garantías Penales de Cañar, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, en la casilla constitucional No. 018; **3.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Azogues; **4.-** Notificar, con esta providencia al señor Segundo Guillermo Quezada Argudo, en la casilla constitucional No. 200 y en el correo electrónico diegobeltrani@hotmail.com; y, **5.-** Señalar para el día martes 10 de julio del año en curso, a las 11h45, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 19 de junio del 2012.-


Ab. Victor M. Dufman Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO